



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE BÍO BÍO**

**REF.: Aplica multa administrativa al OTEC
"Fundación Codesser Oficios", R.U.T. N°
65.057.241-6, en el marco de fiscalización al
Programa "Formación de Capacitación en
Oficios, año 2013".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 886

CONCEPCIÓN, 12 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N°10646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°350, de fecha 17 de enero de 2013, aprobaron las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo", año 2013; la Resolución Exenta N° 98 de fecha 6 de febrero de 2013, que aprueba el Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC "Fundación Codesser Oficios", RU.T. N°65.057.241-6, representada legalmente por Don Luis Patricio Crespo Ureta, C. I. N° 5.711.479-2, ambos domiciliados en Tenderini 187, comuna de Santiago, Región de Metropolitana.

2.- Que, con fecha 5 de septiembre de 2013, la Fiscalizadora Regional doña Camila Figueroa Peña, inició proceso de fiscalización al curso denominado "Instalación, Operación y Mantenimiento de Sistema de Riego Tecnificado", código EJ-CEL-0022-0028-0002, fecha de inicio 27/06/2013 y fecha de término 30/09/2013, observando las siguientes irregularidades:

- a) Curso no se estaba ejecutando en el lugar informado a Sence.
- b) No llevar el registro de materias al día, ya que falta el registro de contenidos del día 02/10/2013.
- c) Según consta en planilla de entrega de materiales, no se entregó a los alumnos mascarillas, material que se encontraba en la propuesta presentada por el OTEC.

3.- Que, mediante Ordinario N° 2434 y 3010, de fechas 02/10/2013 y 29/11/2013, respectivamente se comunicaron al OTEC los cargos formulados a raíz de la fiscalización y se le solicita formule sus descargos, respecto del hecho señalado en el considerando anterior, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 23 de octubre de 2013, a fojas 30, el OTEC presentó escrito de descargos, los cuales son suscritos por don Luis Prado Tobar, Representante Legal de Fundación Codesser Oficinas, señalando, sustancialmente lo siguiente:

“... el curso de Instalación, Operación y Mantenimiento de Sistema de Riego tecnificado, código EJ-CEL-0022-028-0002, realizaría una salida, para trabajar en terreno en un invernadero y huerto en el Sector La Cantera Kilometro 27-el Hualle, comuna de Los Ángeles. Se adjunta carta conductora timbrada con fecha 02 de septiembre de 2013...”

Que, con fecha 20 de diciembre de 2013, a fojas 222, el OTEC presentó nuevamente escrito de descargos, los cuales son suscritos por don Luis Prado Tobar, Representante Legal de Fundación Codesser Oficinas, señalando:

“El día 02/10/2013 no estaba programada la realización de clases, por lo que no se registra contenidos en el libro de clases.

No se realizan clases los días 16 y 17 de septiembre y se recuperan los días 1 y 7 de octubre...

El cronograma señala que en el mes de octubre los alumnos tendrán solo dos días de clases, el día 1 y 7. El día 2 no tienen clases...”

“De acuerdo al desarrollo del curso, a los alumnos se les iba entregando los materiales y herramientas contemplados en la propuesta”

“la mascarilla no se utilizó durante las clases. Los relatores no la solicitaron, lo que indujo a olvido en su entrega no existiendo intención de transgredir acuerdo, sino más bien error en el procedimiento, al no verificar oportunamente que todos los materiales se habían entregado.

El otec hizo entrega de a mascarilla a los estudiantes. Se adjunta planilla de recepción de materiales, donde se registra al final la recepción de la mascarilla”.

5.- Que, los descargos presentados por el OTEC han tenido mérito para desvirtuar parcialmente los hechos señalados en el considerando segundo de la presente resolución, vale decir, los descargos del OTEC han logrado desvirtuar los hechos señalados en las letras a) y c) de dicho considerando, en razón de las pruebas acompañadas, carta solicitud de autorización para realizar salida a terreno y planilla entrega de materiales; sin embargo, no lo han logrado desvirtuar respecto de los hechos descritos en la letra b) del citado considerando, por cuanto, respecto de este último, el OTEC no ha acreditado la exención de responsabilidad.

6.- Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los descargos formulados por el OTEC, a fojas 223, en relación al hecho señalado en el considerando segundo letra b), no logran desvirtuar lo observado, ya que según acuerdo operativo ingresado con fecha 2 de octubre de 2013, el Otec modifica el cronograma debido a que el día 1 de octubre, no se

realizaron clases. La fecha programada para recuperación es el día 2 de octubre de 2013, a fojas 245. Hecho que se reafirma con la asistencia del libro de clases del día 2 de octubre de 2013, fojas 124.

7.- Que, el hecho señalado en el considerando segundo letra b) de la presente resolución, constituyen una infracción a lo establecido en el artículo 75, numeral quinto (5), del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la circunstancia de que el OTEC no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77, N° 2, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°1826, de fecha 23 de diciembre de 2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°10646, de fecha 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°350, de fecha 17 de enero de 2013, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo", año 2013, y la Resolución Exenta N°98, de fecha 6 de febrero de 2013, que aprobó Convenio para la Ejecución y Financiamiento del Programa con el OTEC, Fundación Codesser Oficios, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC "FUNDACIÓN Codesser Oficios", R.U.T. N°65.057.241-6, la siguiente multa, habida consideración de la atenuante existente:

- **Multa equivalente a 3 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), de la presente Resolución Exenta, por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", específicamente por no llevar el registro de materias al día, ya que falta el registro de contenidos del día 02/10/2013, conducta sancionada en el artículo N° 75, numeral quinto (5), del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa se hará administrativamente, sin forma de juicio, debiendo el organismo técnico pagarlas dentro del plazo establecido, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- En caso de no poder efectuarse el pago antes señalado, se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a los organismos por concepto de cursos y/o de garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca en favor del organismo correspondiente.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO



RZZ/RNC/CEP
Distribución

- Representante del Otec
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas
- Archivo